NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 09 de noviembre de 2026.

Citar este número al responder: 0722-1156182024

Señor
Jaime Bonilla Betancourt
Palmira

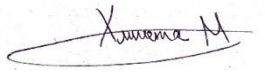
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 113
Fecha del Acto Administrativo:	Del 20 de mayo de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	10 de noviembre de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	17 de noviembre de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.



Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0722-039-009-002-2025.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 113
PALMIRA, 20 DE MAYO DE 2026
«POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO

Que el día 21 de septiembre de 2024, la patrulla de Protección Ambiental y Recursos Naturales del grupo de la Policía Ambiental DEVAL ejecutó un plan de control hidrobiológico en el sector comercial de las pesqueras del municipio de Palmira, específicamente en la Carrera 25A No. 26-49, Barrio Las Delicias.

Que durante dicho operativo de control y vigilancia, las autoridades policiales interceptaron al señor Jaime Bonilla Betancourt, identificado con C.C. No. 16.480.803, a quien se le halló bajo su tenencia, custodia y disposición material siete (7) individuos vivos de cangrejo azul. Al no exhibir salvoconducto de movilización, factura de compra legal, ni permiso de comercialización de recursos hidrobiológicos otorgado por la autoridad competente, se materializó la aprehensión preventiva de los especímenes mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100942.

Que la legalidad de la referida medida preventiva de aprehensión fue ratificada en todas sus partes por este despacho mediante la Resolución 0720 No. 0722-01780 del 21 de febrero de 2025.

Que el área técnica de la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Amaime emitió el Concepto Técnico del 11 de diciembre de 2025 en el cual se determinó taxonómicamente que los especímenes corresponden a la especie de la fauna silvestre nativa Cangrejo Azul (Cardisoma sp.), dictaminando de forma expresa que la conducta constituye una presunta infracción ambiental y que presta mérito vinculante definitivo para dar apertura al procedimiento sancionatorio de ley.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La potestad sancionadora de la CVC en materia de fauna silvestre se fundamenta en el siguiente marco normativo:

2.1. El artículo 248 del Decreto-Ley 2811 de 1974 consagra que la fauna silvestre y las especies hidrobiológicas que se encuentran en el territorio nacional pertenecen de manera exclusiva a la Nación. Su aprovechamiento, movilización, almacenamiento y en especial su comercialización en plazas de mercado o establecimientos comerciales urbanos se encuentra supeditada a estrictos controles, vedas y autorizaciones previas por parte de las corporaciones autónomas o agencias del Estado, para evitar la sobreexplotación de los nichos ecológicos fluviales y costeros.

2.2. La Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente determina las pautas de manejo para las especies decomisadas o aprehendidas. El Cangrejo Azul (Cardisoma sp) se encuentra categorizado como Vulnerable (VU) bajo la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente, lo que exige una protección reforzada por parte de la autoridad administrativa ante cualquier acto de aprovechamiento no autorizado.

2.3. La Ley 1333 de 2009 (Arts. 1 y 5) establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que contravenga las normas de protección ambiental. El presunto ilícito aprovechamiento de recursos naturales renovables activa la facultad de la CVC para imponer las sanciones previstas en el artículo 40 de la citada ley.

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN (CASO CONCRETO)

Sopesados los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente, consistentes en el Acta Única de Control No. 0100942, la Resolución de Legalidad No. 0722-01780 de 2025 y el Concepto Técnico del 11 de diciembre de 2025, este despacho evidencia el cumplimiento de los requisitos sustanciales para vincular formalmente al señor Jaime Bonilla Betancourt mediante la apertura del procedimiento bajo el rito de la Ley 1333 de 2009. La actuación se adelantará bajo el procedimiento interno PT.0340.14 V10, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción del Investigado.

IV. PRUEBAS

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se decretan de oficio las siguientes:

1. Documentales:

    - Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100942 del 21 de septiembre de 2024, elaborada por la Policía Ambiental.
    - Resolución 0720 No. 0722-01780 del 21 de febrero de 2025, dictada por la Dirección Territorial DAR Suroriente de la CVC.
    - Consultas de bases de datos ADRES y SISBEN respecto al investigado.

2. Técnicas: Concepto Técnico del 11 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Bonilla Betancourt, identificado con C.C. No. 16.480.803.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar las pruebas descritas en el Capítulo IV de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto al investigado en los términos de la Ley 1437 de 2011. Se informa que el expediente estará a su disposición en la Calle 55 No. 29 A-32, Barrio Mirriñao, Palmira.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el inicio del procedimiento a la Procuraduría Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: B. Delgado – Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-009-002-2025